
De: [Efrén](#)

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 9:03

Para: alcalde@madrid.es

Asunto: RV: Actuación de personal de ese Ayuntamiento ante el cumplimiento de la ley y solicitud al respecto.

Sra. D^a María Concepción Suárez Rodríguez, directora de la Secretaría de la Alcaldía:

A continuación de estas líneas figura el último correo que le he remitido.

El plazo transcurrido desde el precitado mensaje, sin respuesta hasta la fecha, la importancia y gravedad del asunto y los correos ofensivos que he recibido obrantes en el archivo (0), me obligan a reiterar a Vd mis solicitudes de que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid derogue las competencias específicas de los concejales presidentes de distrito de autorizar, entre otros, los actos de carácter religioso que se celebren en la vía pública del mismo, así como mi solicitud de entrevista con el Excmo. Sr. Alcalde.

Su responsabilidad quedaría a salvo en caso de que antes del próximo viernes 04/02/2022 me diese respuesta satisfactoria de mis solicitudes.

Saludos cordiales,

Efrén Díaz Casal

Coronel de Infantería (R)

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Efrén](#)

Enviado: jueves, 23 de diciembre de 2021 13:04

Para: alcalde@madrid.es

Asunto: Actuación de personal de ese Ayuntamiento ante el cumplimiento de la ley y solicitud al respecto.

Excmo. Sr. D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Alcalde de Madrid:

Deseando el pronto restablecimiento de V.E de su indisposición a causa del COVID-19, le dirijo estas líneas para informarle que la concejala presidenta del distrito de Latina del Ayuntamiento de Madrid, Esther Gómez Morante, del partido Ahora Madrid y actualmente concejala del partido Más Madrid, en virtud de competencias ilícitas, prohibió la procesión del Corpus de Mayo de 2016, de mi parroquia castrense de S^a M^a de la Dehesa de Madrid, el domingo 29 de mayo de 2016 según consta en el archivo adjunto (1).

Pretendiendo defender la ley, he dirigido escritos a V.E con la información y documentación relativa al asunto en cuestión solicitándole que ese Ayuntamiento tramitase los actos religiosos en la vía pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión - archivo (2) – que han quedado sin respuesta continuando la vulneración de la citada norma por parte de ese municipio como demuestra el archivo adjunto (3), motivos que inducen a sospechar la existencia de intereses contrarios tanto a mi pretensión como al respeto a la ley.

El entonces Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, Coronel de la Guardia Civil Diego Pérez de los Cobos Orihuel, en escrito de REF NOR/, SALIDA N° 3982 de 14 de JUL 2017- archivo (4) - me comunica que “las reuniones con finalidad religiosa en lugares de tránsito público deben quedar sujetas al régimen general de comunicación de los artículos 8 a 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión”.

El entonces Subdelegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda, en escrito obrante en el archivo (5) reitera cuanto figura en el escrito anterior, añadiendo que confirma que la Delegación del Gobierno en Madrid tramitará las solicitudes de procesiones religiosas conforme a la citada Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión.

Debe hacerse la salvedad de que las autoridades municipales no están consideradas como autoridades gubernativas en ningún texto legal, careciendo por tanto de atribuciones legales para autorizar o

prohibir actos religiosos en la vía pública, por cuanto **la autoridad gubernativa a quien los organizadores o promotores de actos religiosos en la vía pública deben comunicar la celebración de los mismos es la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno, pero en ningún caso solicitar autorización a su ayuntamiento.**

En las páginas 46, 47 y 48 del Manual para la gestión policial de la diversidad religiosa elaborado por la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, y editado por el Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid -archivo 6- figura que la normativa reguladora para la tramitación de actos religiosos en la vía pública es la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión.

En el vídeo http://pmd.madrid.es/videos/PLC_10122019_1230.mp4 (minuto 45:06 al 52:08), en el que V.E puede comprobar la ignorancia sobre las competencias de esa corporación municipal, del concejal de VOX Fernando Martínez Vidal, que además ignora lo que tiene que preguntar, y de la concejala de Ciudadanos Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, miembro y portavoz adjunta de la Comisión Permanente Ordinaria de Vicealcaldía, en la sesión ordinaria de la misma 006/2019/101 celebrada a las 12,30 del martes 10 de diciembre de 2019.

Dada su condición de abogado del Estado no puedo admitir que V.E haya leído mis escritos y ese Ayuntamiento continúe infringiendo la citada Ley Orgánica 9/1983, so pena de que, ante la posible existencia de personas contrarias a mis pretensiones en su entorno institucional, intenten ocultarle la presente misiva vulnerando la ley como evidencia el archivo adjunto (3).

Intentando que ese Ayuntamiento cumpliera la mencionada Ley Orgánica 9/1983, a instancias mías un alto cargo de ese cabildo estableció contacto con la concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, secretaria de la Junta de Gobierno, a fin de que dicho organismo acordase la derogación de las competencias específicas de los concejales presidentes de distrito de “Autorizar los actos que se celebren en la vía pública del Distrito de carácter ...religioso...”, al tiempo que la demora en los correspondientes trámites me obligó a otro tanto como figura en el archivo (3).

La concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, secretaria de la Junta Gobierno, auxiliada por la funcionaria Sara Emma Aranda Plaza, Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, trasladaron el asunto al Gabinete Técnico de la Alcaldía que me remitió el escrito que figura en el archivo adjunto (7), en el que asimismo figuran antecedentes evidenciando que las aludidas intentan lograr el desistimiento del asunto por parte de los dos demandantes.

Por lo expuesto, ruego que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, presidida por V.E, derogue las competencias específicas de los concejales presidentes de distrito de autorizar entre otros los actos de carácter religioso que se celebren en la vía pública del Distrito terminando con esta retahíla de despropósitos contra el ordenamiento jurídico de nuestro Estado de Derecho que comportan un grave deterioro de la imagen y prestigio del Ayuntamiento de la capital de España y de todos sus miembros.

Asimismo, **solicito a V.E una entrevista** al objeto de tratar personalmente el asunto expuesto y otros derivados del mismo que pueden servirle de notable ayuda.

En la confianza de su respuesta dado el acreditado respeto de V.E al ordenamiento jurídico de nuestro Estado de Derecho y a la dignidad del ciudadano, con mi alta consideración,

Efrén Díaz Casal

Coronel de Infantería (R)

De: [Efrén](#)

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 13:12

Para: dominguezqb@madrid.es

Asunto: RE: Graves actuaciones en la Vicealcaldía

Sra. D^a Beatriz Domínguez Queija, directora del Gabinete de la Vicealcaldesa:

De acuerdo con su indicación de enviarle por ésta vía la información relativa al asunto de referencia, le dirijo estas líneas para informarle que la concejala presidenta del distrito de Latina del Ayuntamiento de Madrid, Esther Gómez Morante, del partido Ahora Madrid y actualmente concejala del partido Más Madrid, en virtud de competencias ilícitas, prohibió la procesión del Corpus de Mayo

de 2016, de mi parroquia castrense de Madrid, el domingo 29 de mayo de 2016 según consta en el archivo adjunto (1).

Pretendiendo defender la ley he dirigido numerosos escritos al alcalde con la información y documentación relativa al asunto en cuestión solicitándole que ese Ayuntamiento tramitase los actos religiosos en la vía pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, cuyo texto acompaño en archivo (2), sin respuesta hasta la fecha, continuando la vulneración de la citada norma por parte de ese municipio como demuestra el archivo adjunto (3) o la Web [Autorización de actos en vía pública - Gestiones y Trámites \(madrid.es\)](http://www.madrid.es), motivos que inducen a sospechar la existencia de intereses contrarios tanto a mi pretensión como al respeto a la ley.

El Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, a la sazón Coronel de la Guardia Civil Diego Pérez de los Cobos Orihuel, en escrito de REF NOR/, SALIDA Nº 3982 de 14 de JUL 2017- archivo (4) - me comunica que “las reuniones con finalidad religiosa en lugares de tránsito público deben quedar sujetas al régimen general de comunicación de los artículos 8 a 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión”.

El Subdelegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid, a la sazón Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda, en escrito obrante en el archivo (5) reitera cuanto figura en el escrito anterior, añadiendo que confirma que la Delegación del Gobierno en Madrid tramitará las solicitudes de procesiones religiosas conforme a la citada Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión.

Debe hacerse la salvedad de que las autoridades municipales no están consideradas como autoridades gubernativas en ningún texto legal, careciendo por tanto de atribuciones legales para autorizar o prohibir actos religiosos en la vía pública, por cuanto **la autoridad gubernativa a quien los organizadores o promotores de actos religiosos en la vía pública deben comunicar la celebración de los mismos es la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno, pero en ningún caso solicitar autorización a su ayuntamiento.**

En las páginas 46, 47 y 48 del Manual para la gestión policial de la diversidad religiosa elaborado por la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, y editado por el Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid - archivo 6 - figura que la normativa reguladora para la tramitación de actos religiosos en la vía pública es la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión.

En el vídeo http://pmd.madrid.es/videos/PLC_10122019_1230.mp4 (minuto 45:06 al 52:08), puede comprobarse el grado de conocimiento de las competencias de esa corporación municipal, del concejal de VOX, Fernando Martínez Vidal que además ignora lo que tiene que preguntar, y de la concejala de Ciudadanos, Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, miembro y portavoz adjunta de la Comisión Permanente Ordinaria de Vicealcaldía, en la sesión ordinaria de la misma 006/2019/101 celebrada a las 12,30 del martes 10 de diciembre de 2019.

Intentando que ese Ayuntamiento cumpliera la mencionada Ley Orgánica 9/1983, a instancias mías D. Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno de ese Ayuntamiento, estableció contacto con la concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, secretaria de la Junta de Gobierno, a fin de que dicho organismo acordase la derogación de las competencias específicas de los concejales presidentes de distrito de “Autorizar los actos que se celebren en la vía pública del Distrito de carácter, entre otros, religioso”, como figura en el archivo adjunto (3).

La concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, secretaria de la Junta Gobierno, en connivencia con su inmediata subordinada Sara Emma Aranda Plaza, Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, trasladaron el asunto al Gabinete Técnico de la Alcaldía que me remitió el escrito que figura en el archivo adjunto (7), en el que asimismo figuran antecedentes evidenciando que las aludidas intentan lograr el desistimiento del asunto por mi parte como demuestran los correos intercambiados con la secretaria de Sara Emma Aranda Plaza cuya copia reenvío a continuación de éstas líneas.

Para mayor información, en archivo adjunto (8) envío a V.S el argumentario sobre la aplicación de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, para la tramitación de actos religiosos en la vía pública.

Por lo expuesto, a la Ilma. Sra. D^a Begoña Villacís Sánchez, Vicealcaldesa de Madrid SOLICITO:

1. Su intervención a fin de que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a la que pertenece, derogue las competencias específicas de los concejales presidentes de distrito de autorizar, entre otros, los actos de carácter religioso que se celebren en la vía pública de su distrito.
2. Las medidas que estime procedente aplicar a la concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo y a su inmediata subordinada, Sara Emma Aranda Plaza en relación con los hechos expuestos.
3. Información puntual de las contingencias que se produzcan relativas al presente caso.
4. Identificación y datos de contacto de la persona responsable del estudio y propuesta de resolución del caso que nos ocupa.

Quedo a su entera disposición para cuantas cuestiones estime oportuno plantearme en relación a lo expuesto.

Con mi alta consideración,

Efrén Díaz Casal

Coronel de Infantería (R)

P.D.- Solicito acuse de recibo

De: [Efrén](#)

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 8:50

Para: [AGV - CG Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana](#)

CC: grupopp@madrid.es; atencion2@pp.es; grupociudadanos@madrid.es; ines.arrimadas@congreso.es; info@ciudadanos-cs.org; [Grupo Municipal VOX](#); info@tupatria.es

Asunto: RE: ENTREVISTA CON EFREN DIAZ

Sra. D^a Sara Emma Aranda Plaza, Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid:

En contestación al correo de su secretaria que figura a continuación, le comunico que no dispongo de los medios necesarios para mantener una reunión a través de TEAMS, agregando que Vd está asumiendo un papel para el que no ha sido requerida y que solo puede depararle disgustos.

Mis pretensiones son totalmente ajenas a “toda aquella reunión (presencial o virtual) donde una persona física o jurídica quiera incidir en un concejal, directivo o eventual, para la toma de decisiones o para hacer valer algún interés en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas municipales”, como sin despeinarse afirma Vd en su correo.

Como todo español bien nacido y defensor de la ley y el orden hasta sus últimas consecuencias, mis propósitos se cifran en que el ayuntamiento de la capital de España cumpla la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, en la tramitación de actos religiosos en la vía pública.

Para entender esto no es necesario el auxilio de ninguna tecnología ni plantear ante oyentes innecesarios cuestiones improcedentes y opuestas al acatamiento de la ley por el cabildo madrileño empleando maniobras torticeras, obstruccionistas y dilatorias tan intolerables como punibles que además de conducir a Vd a un desenlace que no desea, pueden trascender a la opinión pública con resultados negativos para la concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo y la fuerza política que representa, concitando la repulsa y la exigencia por parte del funcionariado municipal de depurar las correspondientes responsabilidades en caso de continuación de las acciones que impidan el acatamiento de la ley al Ayuntamiento de Madrid.

Por lo expuesto agradeceré a la concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, Secretaria de la Junta de Gobierno y Presidenta de la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno (por delegación) que, demostrando su respeto a la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora

del derecho de reunión, incluya en el Orden del día de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid la derogación de las competencias específicas ilegales de los concejales presidentes de distrito, de “autorizar los actos que se celebren en la vía pública del Distrito de carácter religioso”, para su aprobación por dicha Junta antes del próximo 11 de febrero, comunicándome oportunamente las correspondientes acciones por ésta vía.

**En espera de la respuesta de la concejala Silvia Elena Saavedra Ibarrondo, atentamente,
Efrén Díaz Casal
Coronel de Infantería (R)**

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [AGV - CG Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana](#)

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 11:24

Para: efrendiaz@telefonica.net

Asunto: RV: ENTREVISTA CON EFREN DIAZ

Buenos días,

Tras recibir su solicitud de reunión, le proponemos una cita con la Coordinadora General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, Sara Emma Aranda Plaza, y la Consejera Técnica, Angela Laina Valenciano, el próximo **viernes 28 de enero a las 13:00 horas** a través de TEAMS.

No obstante, le informamos que, según la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, toda aquella reunión (presencial o virtual) donde una persona física o jurídica quiera incidir en un concejal, directivo o eventual, para la toma de decisiones o para hacer valer algún interés en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas municipales, es considerada actividad de lobby. Previo a dicha reunión, esa persona física o jurídica se deberá inscribir en el Registro de Lobbies del Ayuntamiento de Madrid para lo cual les adjuntamos un enlace, y un teléfono por si tuvieran alguna duda. <https://tomadedecisiones.madrid.es/organizations/new> - Tf. 91.588.5610.

Una vez inscrito debe comunicárnoslo, (previo a la fecha de reunión), y deberá adjuntar la autorización firmada que acompaña al correo.

Con respecto a su solicitud telefónica y aclaratoria, indicarle que en la reunión se la ampliará cualquier tipo de información.

Agradeciendo de antemano su colaboración, y a la espera de su confirmación, reciba un cordial saludo,



Secretaría de la Coordinación General de los Distritos,

Transparencia y Participación Ciudadana

C/ Montalbán, 1 – 5ª planta - 28014 Madrid

Tfno.: 91 513 39 43 - 91 588 78 53

e-mail: coordinaciondtypc@madrid.es